



# JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 3ª No. 2 A-35 Palacio Nacional – Piso 3 Buenaventura

Tel. (2)2400736 Correo Electrónico:

[j02ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Buenaventura, Valle del Cauca**

Nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

## VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL

Demandante **ELIANA RENTERÍA VALLECILLA – CONTRACTUAL**  
Demandante **JHON RENTERÍA ÁNGULO - EXTRA CONTRACTUAL**  
Demandados **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS - EPS**  
**CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA**  
**COMFANDI IPS**  
**MEDICO JESUS ORDOÑEZ MOSQUERA**

**76-109-31-03-002-2022-00043-00(256-12)**

Auto interlocutorio No. 236

Admite reforma demanda

### Se tiene

El apoderado judicial de los demandantes allega escrito reformando la demanda, razón por la cual el Despacho procede a resolver sobre la procedencia de aceptar o no la reforma a la demanda solicitada por la parte demandante.

Por otra parte, la doctora ANGELA MARÍA VILLA MEDINA, apoderada judicial de la Clínica Santa Sofia del Pacifico Ltda, renuncia al poder otorgado.

### Se considera

El apoderado de lo demandantes reforma la demanda, la que consiste en reformar las partes, modificar y adicionar algunos hechos y reformar las pretensiones de la demanda.

Con relación a la reforma a la demanda dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia

inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.
5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.

Encuentra el Despacho que la reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, toda vez que se alteraron las partes, los hechos y pretensiones

En atención a la renuncia del poder arrimada por la doctora **ANGELA MARÍA VILLA MEDINA** en cuanto al mandato otorgado por la Clínica Santa Sofia del Pacifico Ltda, el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buenaventura,

#### **RESUELVE:**

**Primero.** - Admitir la reforma demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL**, propuesta por los señores **ELIANA RENTERÍA VALLECILLA** y **JHON RENTERÍA ÁNGULO**, en contra de **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS – EPS, CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA, COMFANDI IPS y MEDICO JESUS ORDOÑEZ MOSQUERA.**

**Segundo.** - De acuerdo con la reforma a la demanda solicitada la orden se adicionaran los siguientes demandantes: **ALEXIS RENTERÍA ÁNGULO, DELFIDA RENTERÍA RENTERÍA, DIEGO ARBEY RENTERÍA ÁNGULO, EIDER RENTERÍA ÁNGULO, MARLON ANDRES RENTERÍA ÁNGULO, DARWING RENTERÍA VALLECILLA, DERLING RENTERÍA VALLECILLA, FRANCISCO RENTERÍA, ISaura VALLECILLA VALENCIA, MARICELA**

**RENERÍA VALLECILLA, MARLING RENTERIA VALLECILLA y YISERI RENTERÍA VALLECILLA**, hermanos de las víctimas, **JHON RENTERÍA ÁNGULO**, padre de la víctima,

**Tercero.** - **NOTIFÍQUESE** por estado este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del C. G. del P. y córrasele traslado por el término de tres (10) días, haciendo entrega de la copia de la reforma demanda y sus anexos para que conteste.

**Cuarto.** – Acéptese la Renuncia de la abogada **ANGELA MARÍA VILLA MÉDINA** como apoderada de la Clínica Santa Sofia del Pacifico Ltda, de conformidad con lo manifestado en memorial allegado. Sin embargo, se le resalta a la profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos diez (5) días luego de la presentación de la misma.

**Quinto.** - Se requiere a la Clínica Santa Sofia del Pacifico Ltda a efectos de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente tramite.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.**



**LUIS ANTONIO BALCERO ESCOBAR**

**Juez**

Firmado Por:

Luis Antonio Balcer Escobar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b68015d1173d3627318fa7406f6398c4ed3f0c4b4f188a01dc6bbfdedd1591**

Documento generado en 09/11/2023 03:49:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**